

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS 8. entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DISEÑO A DOCE Y DE TRES A CINCO

Preios de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestres, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFAS DE PUBLICACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—
Importe anual calculado de este servicio, 92.029'90 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de garbanzos con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1920-21, y cuyo importe se calcula en 92.029'90 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.ª El contratista se obliga a suministrar los garbanzos, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de estos servicios.

2.ª Se compromete también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

3.ª Los garbanzos serán de la mejor calidad de Castilla, finos de cochura e iguales a los mejores que de su clase se expendan al público y de tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los Establecimientos existe, sellada con el sello de la Corporación.

4.ª Si los garbanzos no reúnen las condiciones prevenidas a juicio del Director del Establecimiento, el con-

tratista presentará otros que los reúnan en el plazo que la misma le señale, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, quedando obligado el contratista a reponer la fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiera el género.

5.ª El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 1'15 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento, y si el Hospicio fuese trasladado al Real Sitio de Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y el pago de los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviese sujeto el género.

9.ª El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma.)»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto de-

signen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellas de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán

conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el

Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego, la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para to-

mar parte en esta subasta importa 4.601'49 pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contractiva.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese su-

ficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.ª, apercibimiento; 2.ª, multa de cinco a mil pesetas; 3.ª, multa de ciento a dos mil pesetas y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir el contrato, si lo estima oportuno, o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Tanconcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de enero de 1920.

El Oficial del Negociado,
Conrado Moro

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de... (expresado en letra) el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Presidente,
Simón Núñez de Maturana.

El Diputado Secretario,
Justo Sarabia.

(E - 119).

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual calculado de este servicio, 64.792'80 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de aceite de oliva con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico 1920-21, y cuyo importe se calcula en 64.792'80 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.ª El contratista se obliga a suministrar el aceite de oliva sin limitación alguna decantado, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la vigente Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.ª Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo los pedidos que se formulen por los señores

res Directores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

3.^a El aceite será de oliva, de la mejor calidad, fino, clarificado y de buen gusto, debiendo proceder precisamente de Andalucía.

4.^a Si el aceite no reuniese las condiciones prevenidas, a juicio del Sr. Director, el contratista presentará otro que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, quedando obligado el contratista a reponer aquélla en el plazo de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género. En caso de disconformidad, se someterá al análisis en el Laboratorio provincial y los gastos serán de cuenta del contratista.

5.^a El precio del litro de aceite de oliva será el que quede fijado en el remate.

6.^a No se admitirá proposición alguna que exceda de 1'80 pesetas el litro, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.^a El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento, y si el Hospicio fuese trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y el pago de los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviese sujeto el género.

9.^a El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de la Corporación seis copias simples de este contrato, y a rebajar el precio del artículo si la tasa oficial del mismo fuere fijada en cantidad inferior a la que se le adjudique el suministro.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.^o, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.^o de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en

la subasta; siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.^a En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero po-

drá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y vista por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y

resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto, a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quién se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.239 pesetas 64 céntimos.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato a de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematan-

te la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.ª, apercibimiento; 2.ª, multa de cinco a mil pesetas; 3.ª, multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicará conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de cien a dos mil pesetas. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 19.ª determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de enero de 1920

El Oficial del Negociado,
Conrado Moro

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en, calle de, núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva que se calcula necesario hasta el 31 de marzo de 1921 para el consumo en todos los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el litro o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,
Simón Núñez de Maturana
El Diputado Secretario,
Justo Sarabia
(E.—117)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con

asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de café que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 475 pesetas ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abenará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 623'70 pesetas, en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos, aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo, aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de abril de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1920. — El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de café que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego

de condiciones, al precio de ... (expresado en letra), el ...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. — El Presidente, Simón Núñez Maturana. — El Diputado Secretario, Justo Sarabia.

(E.—104.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial

INCLUSA

D. Francisco Sánchez Solá, oficial de Sala de la Audiencia Territorial y provincial de Madrid.

Cartifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Veldés, penden autos de mayor cuantía, en grado de apelación, seguidos por D. Rafael Mexía Miranda, con doña Carmen Domingo Llorens, sobre pago de cantidad, intereses y costas; habiéndose dictado en los mismos por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así.

Sentencia

Número cinco. — En la villa y corte de Madrid, a diez y siete de enero de mil novecientos veinte. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma y seguida entre partes, de la una D. Rafael Mexía Miranda, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Emilio Nogueras y representado por el Procurador D. Eduardo Navarro, y de la otra, doña Carmen Domingo Llorens, mayor de edad, casada, propietaria, de esta vecindad, habilitada judicialmente por ausencia e ignorado paradero de su esposo D. Eugenio Jara Gonsálvez y representada por los Estrados, por su no comparecencia en esta instancia, sobre pago de cantidad, intereses y costas.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos en lo substancial la sentencia apelada y sin hacer especial condena de las costas causadas en las dos instancias del juicio, debemos condenar y condenamos a doña Carmen Domingo a que pague a D. Rafael Mexía, la cantidad de seis mil pesetas, importe del pendiente que le compró con los intereses de esa suma, a razón del cinco por ciento anual, desde el día seis de agosto de mil novecientos trece, y la cantidad de cuatro mil pesetas, valor del collar discutido, y los mismos intereses antes expresados con relación a esa suma e a devolverle dicha alhaja al demandante. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Edelmiro Trillo. — Ramón de las Cagigas. — Pedro Armenteros de Ovando. — Manuel Moreno. — R. de los Ríos.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Pedro Ar-

menteros, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico, yo el Relator-Secretario.

Madrid, diez y siete de enero de mil novecientos veinte.—Ante mí: Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a diez y seis de febrero de mil novecientos veinte.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá.
(D.—20)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En el procedimiento sumario promovido por doña Amalia March Cifre ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, para efectividad de un préstamo hipotecario hecho a D. Ignacio Raimundo Román y Gamella, se ha acordado, y por el presente se anuncia, la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Pesetas.

- Primera.—Cercado en el término municipal de Colmenarejo, distrito hipotecario de El Escorial, al sitio denominado «Viñas Viejas», de haber seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas ocho áreas y noventa y dos centiáreas, de tercera clase, que linda: al Este, cercado de la tía Gabriela, de Encarnación Martín; Sur, otro de Maximino García; Oeste, otro de herederos de Castora Lozano, y Norte, tierra de Juan García; tasada en la cantidad de 2.500
- Segunda.—Cercado llamado de los Pinos al sitio de su nombre, de haber siete fanegas, equivalentes a dos hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas, de tercera calidad, que linda: al Este, con finca de Cando Elvira; Sur y Oeste, camino del Pardillo y finca de Marcelo Martín, y Norte, tierra de Julián Elvira; tasada en 1.875
- Tercera.—Huerta radicante en dicho término, al sitio del Pozuelo, de cabida una fanega y seis celemines, equivalente a cincuenta y un áreas, treinta y seis centiáreas que linda: por Saliente, con camino; Mediodía, finca de Paz Román; Poniente y Norte, finca de Mariano Martín Villena; tasada en 1.000
- Cuarta.—Tierra en el mismo término, al sitio de las Jaliteras o Asperillas, de cabida nueve fanegas, equivalentes a tres hectáreas, ocho áreas y diez y seis centiáreas, que linda: saliente, camino; Mediodía, finca de Benita Castellano; Poniente

- otra de José Rodríguez, y norte, arroyo; tasada en 1.000
 - Quinta.—Tierra radicante en dicho término, al sitio de la Chaparrilla, de cabida catorce fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas, que linda: por saliente, con finca de Fernando Castellano; Mediodía, terreno comunal; Poniente, las laderas del Río, y Norte, finca de Guillermo García y Paulino Panadero; tasada en 500
 - Sexta.—Tierra radicante en el mismo término, al sitio del Tamillarón, erial, de cabida cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea setenta y cuatro áreas y diez centiáreas; que linda: por Saliente, cercados de herederos de Joaquín Pérez, hoy Valentín Elvira y hermanos; Mediodía, finca de Marcos Gutiérrez y Mariano Gamella; Poniente, otra de Doroteo García, y Norte, tierra de Juan Entero; tasada en 375
 - Séptima.—Casa con pajar y parte de cerral radicante en dicha población y su calle de Vista Alegre, cuyo número de gobierno y extensión superficial se ignoran; que linda: por la derecha, entrando, con finca de Julián Elvira; izquierdas, otra de Benita Castellano; espalda, calle pública, y frente, la citada calle de Vista Alegre; tasada en 3.250
 - Octava.—Cercado titulado del Robledillo, radicante en dicho término, al sitio de su nombre, de tercera clase, de cabida tres fanegas equivalentes a una hectárea, dos áreas, setenta y dos centiáreas, que linda: por Saliente, camino; Mediodía, campo abierto; Poniente y Norte, finca de Tomás Martín, hoy sus herederos; tasada en la cantidad de 1.000
 - Novena.—Herrén llamada Grande, situada en el casco de la población de Colmenarejo y su calle de Madrid, de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y dos áreas, veintitrés centiáreas, de tercera clase, que linda: por Saliente, con la calle de Madrid; Mediodía, terreno de Villa; Poniente, calle pública, y norte, calle del Peligro, tasada en 1.500
- Total, trece mil pesetas.
- Y se advierte a los licitadores, que su remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día veintidós de marzo próximo a las doce horas; que servirá de tipo para la subasta el de trece mil

pesetas, no admitiéndose postura inferior al mismo; que para tomar parte en ella deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto mil trescientas pesetas, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez y seis de febrero de mil novecientos veinte.
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
José Prendes Sando.
El Secretario,
Roque Novella.
(A.—137).

Testamentaria de D. Guillermo Vázquez Díaz

ANUNCIO

Para el pago de los legados dispuestos por D. Guillermo Vázquez, que falleció en esta localidad con fecha diez y siete de diciembre último, bajo testamento otorgado con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos diez y nueve, se saca a pública subasta la siguiente

Finca:

Una tierra en este término municipal de Guadalix de la Sierra y sitio conocido con el nombre del «Arroyo Salices», de haber aproximadamente nueve celemines, equivalente a veinticinco áreas sesenta y cinco centiáreas, que linda: por el Norte, cercado de Ana de las Heras García, antes de Felipe García; Este, otro de Vicente Revilla García, antes de Feliciano Revilla; Sur, Arroyo Salices, y Oeste, tierra de Martín Lara Martín, antes de Ambrosio Rubio. Su cultivo, regadio, cereales y legumbre. En el Registro fiscal, es la finca número ciento treinta y cinco del polígono once. Tipo de tasación mil pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, ante el Notario de Miraflores de la Sierra, don Prudencio Sáenz Cruz, el día catorce de marzo próximo y hora de las once de su mañana, en esta población y su calle de la Carnicería, número quince, bajo, en donde estarán de manifiesto las condiciones para tomar parte en la subasta y el título de propiedad de la finca, hasta el día del remate.

En Guadalix de la Sierra, a veinte de febrero de mil novecientos veinte.
Los herederos,
José Hernán.—José Díaz.—Balbino García.
(A.—139)

La Castellana

Sociedad Anónima de Transportes

Domicilio Social: García de Paredes, diez y nueve.—Madrid.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta general extraordinaria, con arreglo al artículo trece de los Estatutos, el día catorce de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, y en el domicilio social, para proceder a la elección de nuevo Consejo de Administración por dimisión total del que cita.

Se recuerda a los señores Accionistas la necesidad de depositar en la Caja social las acciones correspondientes, previo resguardo que servirá para asistir a la Junta, y que el plazo para el depósito de dichas acciones expirará el día doce del mes próximo, a las seis.

Madrid, veintidós de febrero de mil novecientos veinte.

El Secretario,
José Méndez
(A.—138).

4.ª División Hidrológico-Forestal

EXPROPIACIONES

Término municipal de Buitrago

Don Gustavo Ruiz de Grijalba y López Falcón, Marqués de Grijalba, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 9 de marzo próximo venidero, a las 10 de la mañana, en la Casa consistorial de Buitrago, se procederá a efectuar el pago de los terrenos que se expropian en los cuarteles 1, 2 y 3 del monte Viñaderos, que en el término municipal de dicho pueblo expropia la 4.ª División hidrológico-forestal.

Lo que se inserta en este periódico oficial a los efectos prevenidos en el art. 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 21 de febrero de 1920
El Gobernador,
Marqués de Grijalba
(O.—49).

SOCIEDAD E. MINERA SAN FEDERICO

Por tercera vez se requiere a don Mariano Molero y doña Antonia Richi para que, en el término de 15 días, paguen los dividendos pasivos que deudan en el domicilio de D. Patrio Mendizábal, Madera, 26.—Madrid, 23 de febrero de 1920.—El Presidente, Julián Roldán.

(A.—140).